



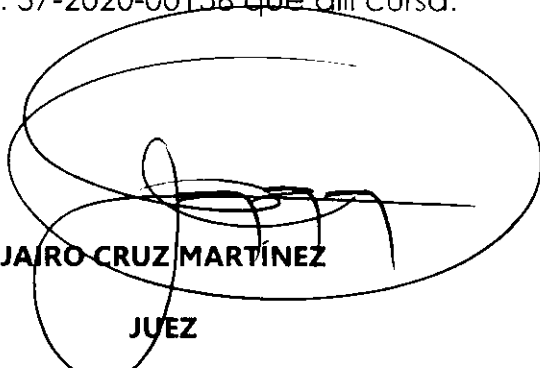
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-053-2016-01346-00

Por secretaría ofíciase al Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá, informando que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. 0172 de fecha 27 de octubre de 2020, surte efectos positivos, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 37-2020-00156 que allí cursa.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 04 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA



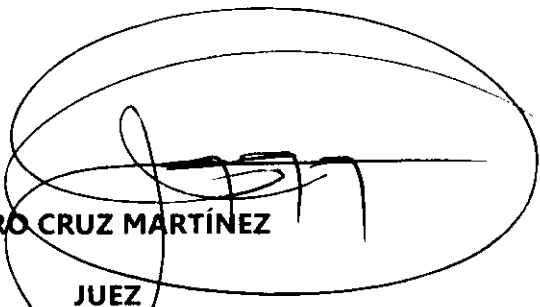
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-014-2018-00666-00

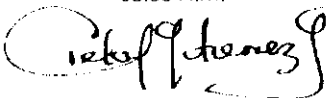
Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas (Fl. 58 C.1) efectuada por secretaria.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 04 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-01287-00

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 316 núm. 4 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (CESIONARIO GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.)** en contra de **ANDREA VARELA PATIÑO** por desistimiento de los efectos de la sentencia.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien

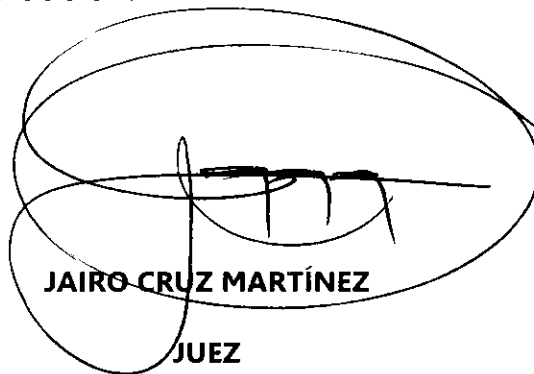
corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (CESIONARIO GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.)**, previa constancia de que aquí ya hubo sentencia a favor de la entidad demandante.

Cuarto: Se autoriza la entrega de los documentos de desembargo y desglose a la parte demandante, con la advertencia ^{CESIONARIO} que los oficios de levantamiento de las cautelas los deberá tramitar ante cada una de las respectivas entidades dentro de los 5 días posteriores al retiro de ellos, así mismo dentro de dicho lapso deberá allegar prueba de ello al despacho, so pena de dar curso a las sanciones previstas en el núm. 3 del art 44 del C. G. del P.

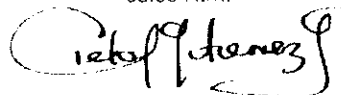
Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 04 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-047-2004-01001-00

1.- Por segunda vez se requiere a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 26 de noviembre de 2019.

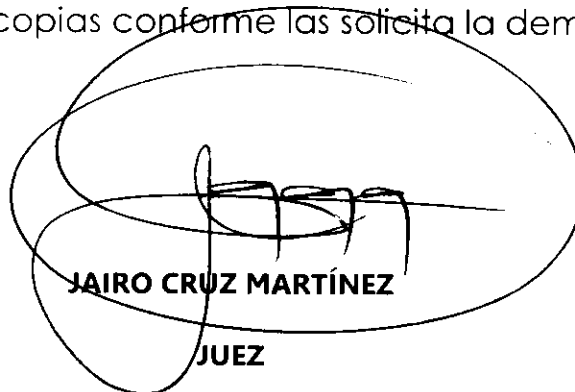
2.- Antes de dar curso a la solicitud que antecede, y antes de reconocer personería al abogado **OTTO ELIAS MIRANDA OLIVERO**, deberá hacer presentación personal al mandato conforme el Decreto 196 de 1971 mediante la cual acredita la calidad de profesional del derecho.

3.- Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte **ejecutada** deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

4.- Una vez resuelto lo anterior, se decidirá sobre la expedición de las copias conforme las solicita la demandada.

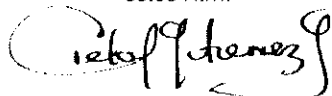
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 04 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte

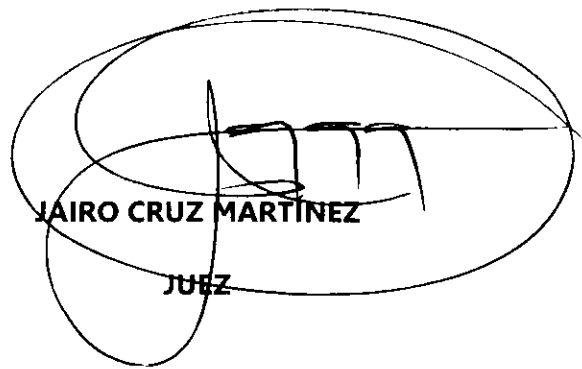
PROCESO. 11001-40-03-052-2015-00639-00

El Despacho se abstiene de dar curso a la solicitud que precede, como quiera que quién dice ser el representante legal del Edificio Chico Navarra- Propiedad Horizontal, no se encuentra facultado para ello, conforme la certificación allegada y vista a folio 110, es por ello, que se requiere para que se actualice la certificación o en su defecto allegar nuevo poder, adicional a ello, la revocatoria de poder (Fl. 130) a la abogada Gloria Ofelia Solorzano Torres ya fue resuelta mediante providencia de fecha 06 de diciembre de 2019, así como tampoco la referida solicitud corresponde con el nombre del edificio accionante dentro del proceso de la referencia.

Finalmente y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

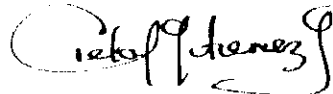
El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 04 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

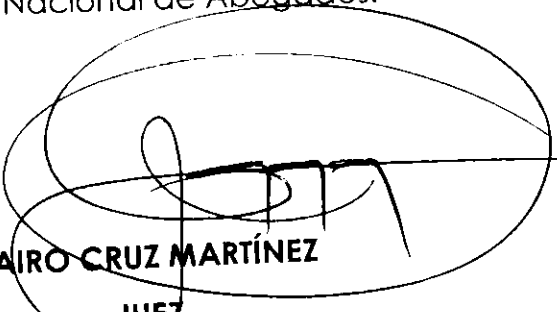
PROCESO. 11001-40-03-053-2016-0-1164-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el poder a él conferido (Fol. 58) que es el mismo que señala en los escritos presentados con posterioridad y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

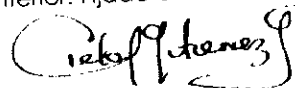
NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0158 de fecha 04 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

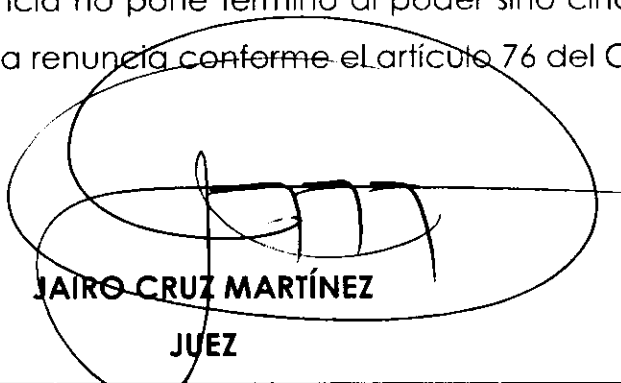
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-028-2017-0-1294-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

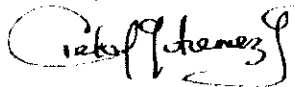
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0158 de fecha 04 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



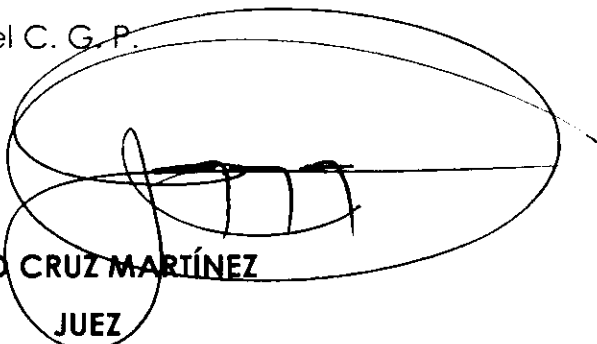
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-053-2018-0-0577-00

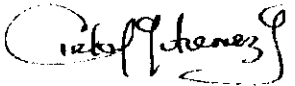
El Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0158 de fecha 04 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-045-2016-00844-00

I.- Téngase en cuenta la dirección aportada por la accionante para efectos de notificaciones **(Fl. 57 C.1)**.

II.- El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL COOPDENAL** en contra de **MIRANDA TORRES LEÓN ENRIQUE** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

CUARTO: No CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: Secretaría por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; una vez se establezca lo anterior, se ordena la entrega de los dineros existentes al demandado conforme lo indica el escrito de terminación (Fl. 45).

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

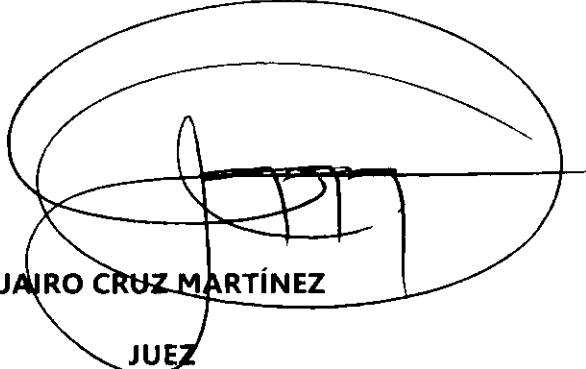
III.- Previo a dar curso a la solicitud que antecede, y antes de reconocer personería a la abogada **SANDRA CECILIA ALBA ÁVILA**, deberá hacer presentación personal al mandato conforme el Decreto 196 de 1971 mediante la cual acredita la calidad de profesional del derecho.

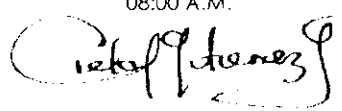
De igual manera y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno

Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte **ejecutada** deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 04 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA



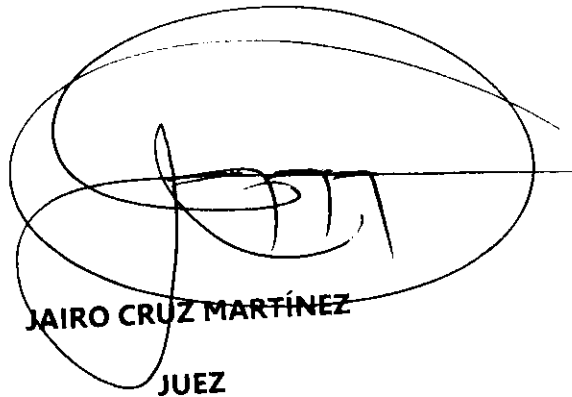
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-058-2016-00899-00

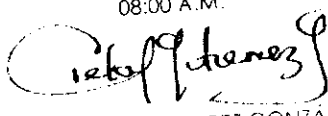
Previo a dar curso a la petición que precede (Fl. 112 - 148), se requiere al demandante (Bancolombia) para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta a la Representante Legal Martha María Lotero Acevedo para realizar cesiones del crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por notificación en el Expediente 158 de fecha 04 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

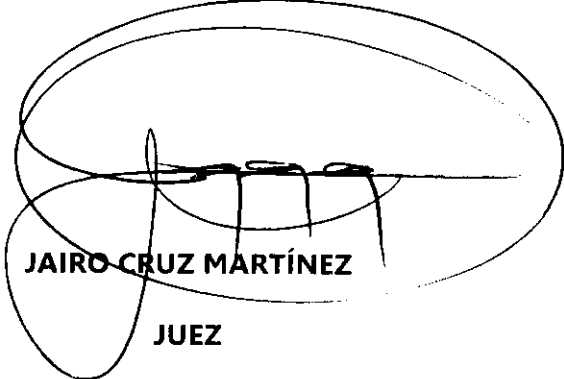
Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-042-2016-00638-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

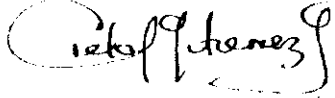
El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 04 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-018-2019-01080-00

Toda vez que el pedimento anterior es procedente se ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S., se requiera al Juzgado de origen para que efectúe la conversión de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 04 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



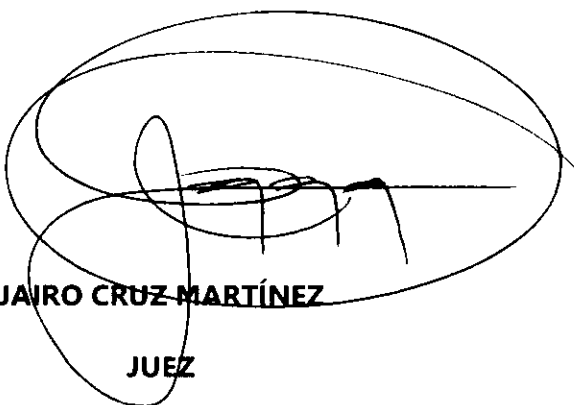
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-036-2012-00018-00

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso.

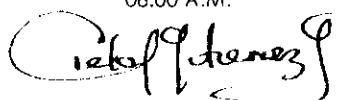
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 04 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte

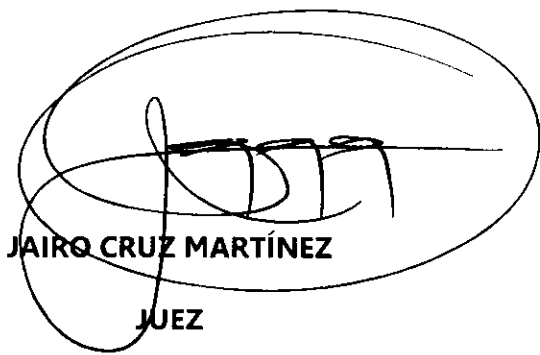
PROCESO. 11001-40-03-055-2016-01720-00

1.- Se requiere a la secretaría para que tenga mayor diligencia al agregar los memoriales como quiera que es **reiterativo**, es por ello, que debe sacar el folio 19 y hacer lo que tantas veces se le ha indicado.

2.-Se agrega y pone en conocimiento de los interesados el edicto de emplazamiento conforme se ordenará mediante providencia de fecha 04 de marzo de 2020 en la demanda acumulada, para que se enteren de su contenido y surta efectos en el momento procesal oportuno.

3.- Finalmente se tiene que, bajo los parámetros ordenados en el artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984 corresponde a los secretarios de la O.C.M.E.S., efectuar los emplazamientos en los términos del Código General del Proceso, razón por la cual en el evento que la parte interesada allegue debidamente el emplazamiento desde el correo adecuado, se ordena a la dependencia encargada de tal actuación que proceda a efectuar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dando aplicación a lo dispuesto en el art. 108 del C. G del P.

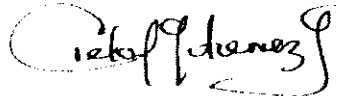
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el estado No. 158 de fecha 04 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-038-2019-00275-00

1.- Se agrega y pone en conocimiento la información aportada para que las partes se enteren de su contenido.

2.- Previo a dar curso a la solicitud que antecede, y antes de reconocer personería al abogado **JAIME ARTURO VALLEJO JIMÉNEZ**, deberá hacer presentación personal al mandato conforme el Decreto 196 de 1971 mediante la cual acredita la calidad de profesional del derecho.

3.- Por secretaría y por el medio más expedito oficiar al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, solicitando la confirmación del auto de fecha 29 de octubre de 2020, como quiera que aquí cursa proceso en contra del señor Pablo Andrés Mejía, con el fin de dar cumplimiento al numeral 5 de la referida providencia.

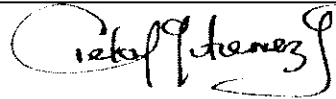
NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 04 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



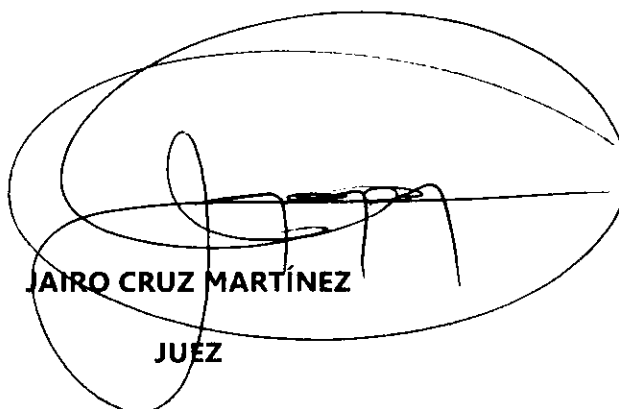
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-031-2018-00298-00

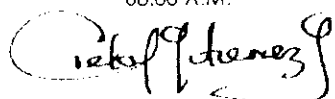
Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por el demandante al doctor **EDWIN BARAJAS PARDO**.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 04 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-053-2013-01511-00

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 316 núm. 4 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. CESIONARIO)** en contra de **NANCY PÉREZ MOSCOSO** por desistimiento de los efectos de la sentencia.

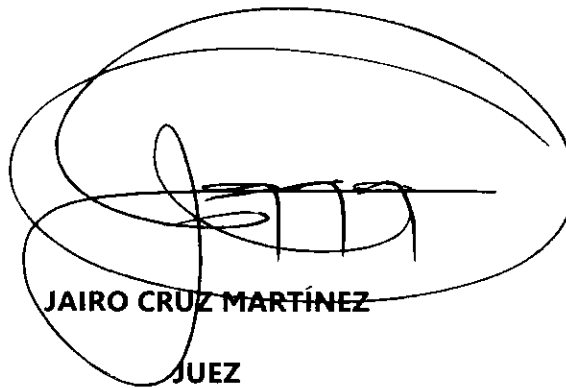
Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del demandante Cesionario **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. CESIONARIO)**, previa constancia de que aquí ya hubo sentencia a favor de la entidad demandante.

Cuarto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Téngase en cuenta que se está renunciando a términos de ejecutoria.

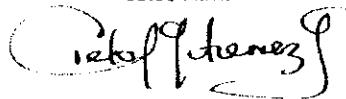
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 04 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-051-2017-01382-00

Se deja constancia que del cuaderno de medidas cautelares se retiran los folios 47-52 y se agregan al cuaderno principal que es a dónde corresponden.

1.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes el informe (Fl. 127 C.1) de dineros proveniente del área de títulos de la O. E. C. M., así como los del Juzgado de origen (fl. 172-177), para que se enteren de su contenido.

2.- Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por uno de los demandantes (Davivienda) a la doctora **CLAUDIA C VELÁSQUEZ CONVERS.**

3.- Se reconoce personería jurídica (fl. 140-168) para actuar a la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS**, como apoderado judicial de uno de los demandantes (Davivienda) en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la apoderada judicial de la parte ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 168 del cuaderno principal.

4.- Téngase en cuenta que la peticionaria ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante el numeral primero de la providencia de fecha 14 de enero de 2020, (Fl.119 C.1), en consecuencia:

En documento visible a folios (58 – 72, 74-117, 169) del presente cuaderno, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG** manifiesta que cede los derechos de los créditos involucrados dentro del proceso de la referencia a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**.

Como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta.

Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte.

Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

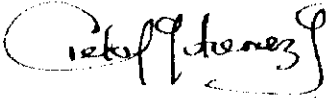
Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C, **acepta** la cesión del crédito realizada por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG** a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** dentro del presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por DAVIVIENDA S.A. en contra de **INGEOTOP Y COMPAÑÍA LTDA, ANA AYDEE PUENTES y LUÍS HERNANDO VÁSQUEZ CORDERO**.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>		
Por anotación en el Estado No.158 de fecha 04 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.		
051-2017-01382		051-2017-01382
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte

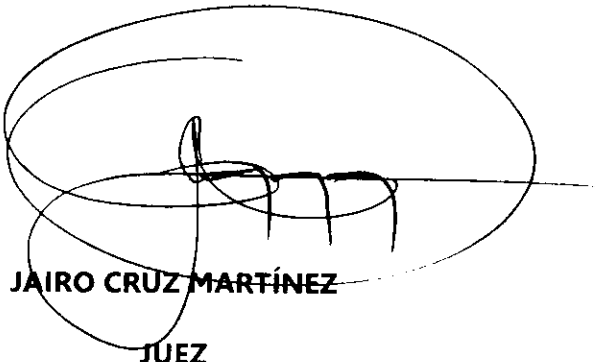
PROCESO. 11001-40-03-052-2014-00601-00

1.- Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, y desde allí elevar sus peticiones, de igual forma deberá allegar la acreditación de ello.

2.- La persona que indica ser la dependiente judicial del abogado actor, deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha en el cuaderno principal y auto de fecha 19 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, (2)

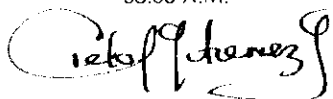

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 04 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



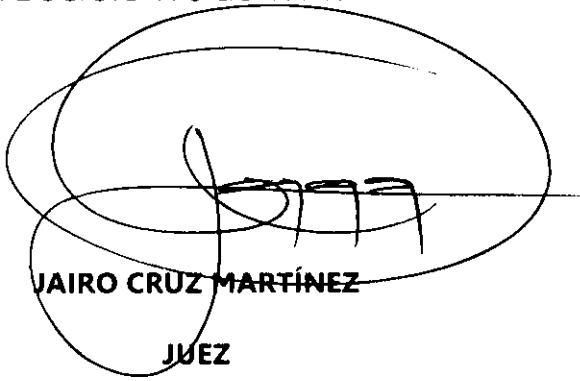
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-052-2014-00601-00

- 1.- Se requiere a la secretaría para que cada vez que agregue memoriales realice la respectiva foliación del expediente, de igual manera para que retire los folios (242- 247) que no van dirigidos a este proceso, previas las constancias del caso. .
- 2.- El despacho se abstiene de dar tramite a la solicitud elevada por quién dice ser la dependiente judicial del abogado demandante, como quiera que no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 19 de diciembre de 2019, esto es, acreditar la calidad de estudiante de derecho conforme lo establece el art. 123 del C. G. del P. y 26 del Decreto 196 de 1971.

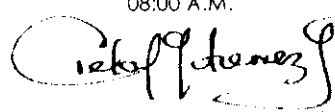
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 04 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

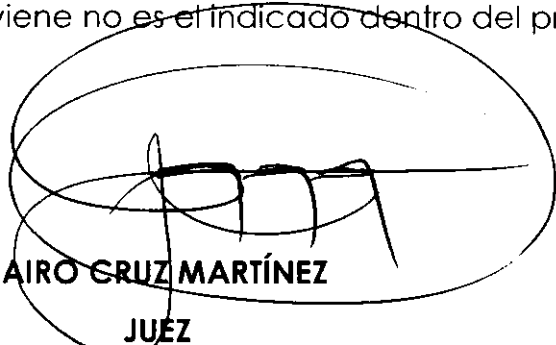
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-032-2017-0-1542-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El representante legal de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico para notificaciones judiciales indicado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad (Vto. Fol. 77), y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0158 de fecha 04 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

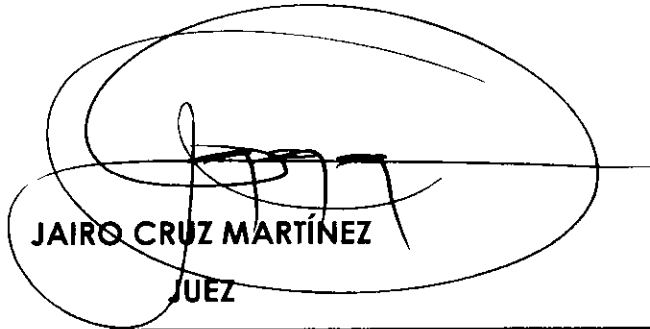
PROCESO. 11001-40-03-025-2018-0-0633-00

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que:

El apoderado judicial de la parte ejecutante use el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 10) y desde allí presente sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

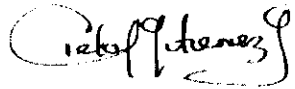
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0158 de fecha 04 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-004-2016-0-1184-00

La memorialista deberá estarse a lo resuelto por el Despacho a través de auto de esta misma fecha visto dentro del cuaderno principal de la demanda, pues los correos desde los que se remitieron las peticiones (Fol. 27 y 29) no son los indicados en el proceso, ni se acredita que sean los correos registrados ante la URNA.

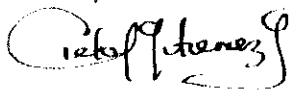
NOTIFÍQUESE (2).



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0158 de fecha 04 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

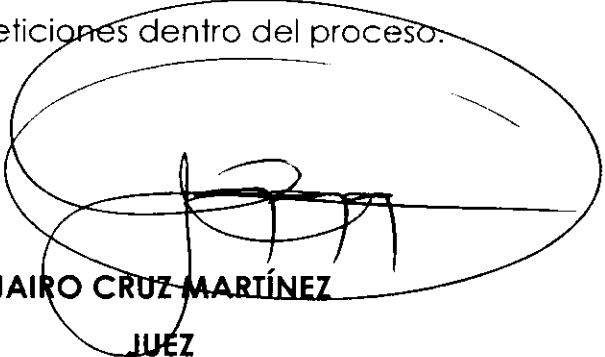
PROCESO. 11001-40-03-004-2016-0-1184-00

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 45) y desde allí presente sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, correo desde el que también podrá remitir las peticiones dentro del proceso.

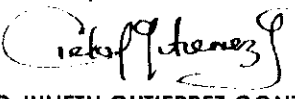
NOTIFÍQUESE (2).


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0158 de fecha 04 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/11/2020
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 402.767,68	\$ 3.923.708,34	\$ 0,00	\$ 21.574.300,27
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 389.775,18	\$ 4.313.483,52	\$ 0,00	\$ 21.964.075,45
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 416.467,32	\$ 4.729.950,83	\$ 0,00	\$ 22.380.542,76
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 416.467,32	\$ 5.146.418,15	\$ 0,00	\$ 22.797.010,08
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 403.032,89	\$ 5.549.451,04	\$ 0,00	\$ 23.200.042,97
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 427.507,13	\$ 5.976.958,17	\$ 0,00	\$ 23.627.550,10
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 413.716,58	\$ 6.390.674,75	\$ 0,00	\$ 24.041.266,68
01/12/2016	26/12/2016	26	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 358.554,37	\$ 6.749.229,11	\$ 0,00	\$ 24.399.821,05
27/12/2016	27/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 13.790,55	\$ 6.763.019,67	\$ 285.668,00	\$ 24.127.943,60
28/12/2016	31/12/2016	4	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 55.162,21	\$ 6.532.513,88	\$ 0,00	\$ 24.183.105,81
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 433.418,26	\$ 6.965.932,14	\$ 0,00	\$ 24.616.524,07
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 391.474,56	\$ 7.357.406,70	\$ 0,00	\$ 25.007.998,63
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 433.418,26	\$ 7.790.824,96	\$ 0,00	\$ 25.441.416,89
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 419.273,90	\$ 8.210.098,85	\$ 0,00	\$ 25.860.690,78
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 433.249,69	\$ 8.643.348,55	\$ 0,00	\$ 26.293.940,48
01/06/2017	28/06/2017	28	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 391.322,30	\$ 9.034.670,85	\$ 0,00	\$ 26.685.262,78
29/06/2017	29/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 13.975,80	\$ 9.048.646,65	\$ 400.000,00	\$ 26.299.238,58
30/06/2017	30/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 13.975,80	\$ 8.662.622,44	\$ 0,00	\$ 26.313.214,37
01/07/2017	30/07/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 413.552,81	\$ 9.076.175,25	\$ 0,00	\$ 26.726.767,18
31/07/2017	31/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 13.785,09	\$ 9.089.960,34	\$ 400.000,00	\$ 26.340.552,27
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 427.337,90	\$ 9.517.298,24	\$ 0,00	\$ 26.767.890,17
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 413.552,81	\$ 9.530.851,05	\$ 0,00	\$ 27.181.442,98
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 413.224,93	\$ 9.944.075,98	\$ 0,00	\$ 27.594.667,91
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 396.750,53	\$ 10.340.826,51	\$ 0,00	\$ 27.991.418,44
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 406.719,12	\$ 10.747.545,63	\$ 0,00	\$ 28.398.137,56
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 405.345,89	\$ 11.152.891,52	\$ 0,00	\$ 28.803.483,45
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 371.073,46	\$ 11.523.964,97	\$ 0,00	\$ 29.174.556,90
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 405.174,14	\$ 11.929.139,11	\$ 0,00	\$ 29.579.731,05
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 388.775,96	\$ 12.317.915,08	\$ 0,00	\$ 29.968.507,01
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 401.046,42	\$ 12.718.961,50	\$ 0,00	\$ 30.369.553,43
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 385.440,29	\$ 13.104.401,80	\$ 0,00	\$ 30.754.993,73
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 393.968,59	\$ 13.498.370,39	\$ 0,00	\$ 31.148.962,32
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 392.410,46	\$ 13.890.780,85	\$ 0,00	\$ 31.541.372,78
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 377.571,25	\$ 14.268.352,10	\$ 0,00	\$ 31.918.944,03
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 387.031,15	\$ 14.655.383,25	\$ 0,00	\$ 32.305.975,18
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 372.189,16	\$ 15.027.572,42	\$ 0,00	\$ 32.678.164,35
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 383.027,59	\$ 15.410.600,01	\$ 0,00	\$ 33.061.191,94
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 378.838,56	\$ 15.789.438,57	\$ 0,00	\$ 33.440.030,50
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 350.675,18	\$ 16.140.113,75	\$ 0,00	\$ 33.790.705,68
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 382.504,60	\$ 16.522.618,35	\$ 0,00	\$ 34.173.210,28
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 369.321,82	\$ 16.891.940,16	\$ 0,00	\$ 34.542.532,09
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 381.981,43	\$ 17.273.921,59	\$ 0,00	\$ 34.924.513,52
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 368.984,11	\$ 17.642.905,70	\$ 0,00	\$ 35.293.497,63
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 380.934,53	\$ 18.023.840,23	\$ 0,00	\$ 35.674.432,16
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 381.632,54	\$ 18.405.472,77	\$ 0,00	\$ 36.056.064,71



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/11/2020
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 369.321,82	\$ 18.774.794,59	\$ 0,00	\$ 36.425.386,52
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 377.789,48	\$ 19.152.584,07	\$ 0,00	\$ 36.803.176,00
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 364.417,38	\$ 19.517.001,46	\$ 0,00	\$ 37.167.593,39
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 374.462,56	\$ 19.891.464,01	\$ 0,00	\$ 37.542.055,95
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 372.006,42	\$ 20.263.470,44	\$ 0,00	\$ 37.914.062,37
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 352.761,32	\$ 20.616.231,76	\$ 0,00	\$ 38.266.823,69
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 375.163,57	\$ 20.991.395,33	\$ 0,00	\$ 38.641.987,26
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 358.646,24	\$ 21.350.041,57	\$ 0,00	\$ 39.000.633,50
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.650.591,93	\$ 0,00	\$ 361.788,06	\$ 21.711.829,63	\$ 0,00	\$ 39.362.421,56

Capital	\$ 314.899,00
Capitales Adicionados	\$ 32.031.775,00
Total Capital	\$ 32.346.674,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 27.575.091,56
Total a pagar	\$ 59.921.765,56
- Abonos	\$ 20.559.344,00
Neto a pagar	\$ 39.362.421,56



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

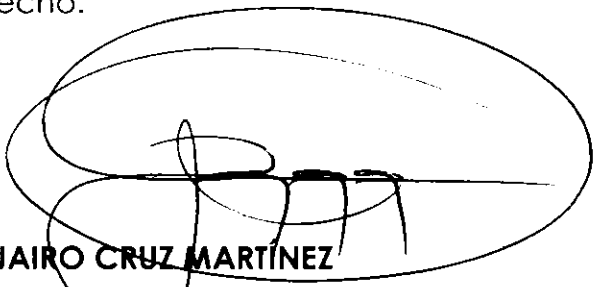
PROCESO. 11001-40-03-034-2015-0-0012-00

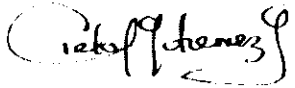
Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 32'346.674.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 27'575.091.56
	(-) \$20'559.344.00
TOTAL	\$ 39'362.421.56

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 31 de mayo de 2020 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0158 de fecha 04 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

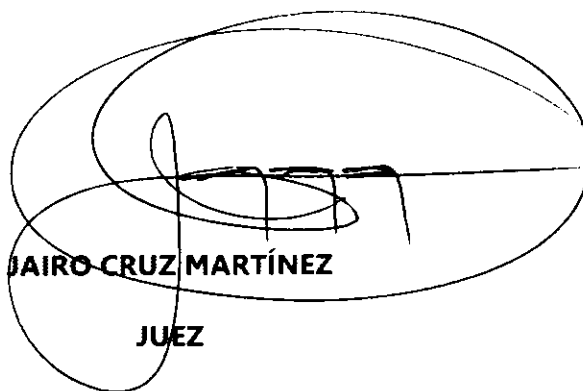
Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte



PROCESO. 11001-40-03-007-2011-01258-00

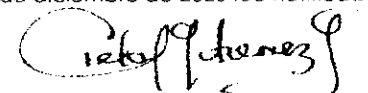
La peticionaria habrá de estarse a lo resuelto de mediante autos de fechas 27 de febrero, 29 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el 158 de fecha 04 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/11/2020
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
17/06/2016	30/06/2016	14	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 910.000,00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9.377,85	\$ 9.377,85	\$ 0.00	\$ 919.377,85
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.471,53	\$ 30.849,38	\$ 0.00	\$ 940.849,38
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.471,53	\$ 52.320,91	\$ 0.00	\$ 962.320,91
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20.778,90	\$ 73.099,81	\$ 0.00	\$ 983.099,81
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.040,70	\$ 95.140,52	\$ 0.00	\$ 1.005.140,52
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.329,71	\$ 116.470,23	\$ 0.00	\$ 1.026.470,23
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.040,70	\$ 138.510,94	\$ 0.00	\$ 1.048.510,94
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.345,46	\$ 160.856,40	\$ 0.00	\$ 1.070.856,40
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20.183,00	\$ 181.039,40	\$ 0.00	\$ 1.091.039,40
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.345,46	\$ 203.384,86	\$ 0.00	\$ 1.113.384,86
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.616,23	\$ 225.001,09	\$ 0.00	\$ 1.135.001,09
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.336,77	\$ 247.337,86	\$ 0.00	\$ 1.157.337,86
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.616,23	\$ 268.954,09	\$ 0.00	\$ 1.178.954,09
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.031,98	\$ 290.986,07	\$ 0.00	\$ 1.200.986,07
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.031,98	\$ 313.018,05	\$ 0.00	\$ 1.223.018,05
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.321,27	\$ 334.339,32	\$ 0.00	\$ 1.244.339,32
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.304,37	\$ 355.643,68	\$ 0.00	\$ 1.265.643,68
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20.455,01	\$ 376.098,69	\$ 0.00	\$ 1.286.098,69
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20.968,95	\$ 397.067,64	\$ 0.00	\$ 1.307.067,64
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20.898,15	\$ 417.965,79	\$ 0.00	\$ 1.327.965,79
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 19.131,19	\$ 437.096,99	\$ 0.00	\$ 1.347.096,99
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20.889,30	\$ 457.986,28	\$ 0.00	\$ 1.367.986,28
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20.043,87	\$ 478.030,15	\$ 0.00	\$ 1.388.030,15
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20.676,49	\$ 498.706,64	\$ 0.00	\$ 1.408.706,64
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 19.871,89	\$ 518.578,53	\$ 0.00	\$ 1.428.578,53
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20.311,58	\$ 538.890,11	\$ 0.00	\$ 1.448.890,11
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20.231,25	\$ 559.121,36	\$ 0.00	\$ 1.469.121,36
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 19.466,19	\$ 578.587,55	\$ 0.00	\$ 1.488.587,55
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 19.953,91	\$ 598.541,47	\$ 0.00	\$ 1.508.541,47
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 19.188,71	\$ 617.730,18	\$ 0.00	\$ 1.527.730,18
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 19.747,50	\$ 637.477,68	\$ 0.00	\$ 1.547.477,68
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 19.531,53	\$ 657.009,21	\$ 0.00	\$ 1.567.009,21
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18.079,53	\$ 675.088,74	\$ 0.00	\$ 1.585.088,74
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 19.720,54	\$ 694.809,28	\$ 0.00	\$ 1.604.809,28
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 19.040,88	\$ 713.850,16	\$ 0.00	\$ 1.623.850,16
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 19.693,57	\$ 733.543,73	\$ 0.00	\$ 1.643.543,73
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 19.023,47	\$ 752.567,20	\$ 0.00	\$ 1.662.567,20
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 19.639,59	\$ 772.206,79	\$ 0.00	\$ 1.682.206,79
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 19.675,58	\$ 791.882,37	\$ 0.00	\$ 1.701.882,37
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 19.040,88	\$ 810.923,26	\$ 0.00	\$ 1.720.923,26
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 19.477,44	\$ 830.400,70	\$ 0.00	\$ 1.740.400,70
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18.788,03	\$ 849.188,73	\$ 0.00	\$ 1.759.188,73
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 910.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 19.305,92	\$ 868.494,65	\$ 0.00	\$ 1.778.494,65

Fecha Juzgado

27/11/2020 110014303004

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 910.000,00	\$ 0,00	\$ 19.179,29	\$ 887.673,94	\$ 0,00	\$ 1.797.673,94
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 910.000,00	\$ 0,00	\$ 18.187,08	\$ 905.861,03	\$ 0,00	\$ 1.815.861,03
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 910.000,00	\$ 0,00	\$ 19.342,06	\$ 925.203,09	\$ 0,00	\$ 1.835.203,09
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 910.000,00	\$ 0,00	\$ 18.490,49	\$ 943.693,58	\$ 0,00	\$ 1.853.693,58
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 910.000,00	\$ 0,00	\$ 18.652,47	\$ 962.346,05	\$ 0,00	\$ 1.872.346,05

Capital	\$ 910.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 910.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 962.346,05
Total a pagar	\$ 1.872.346,05
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.872.346,05



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

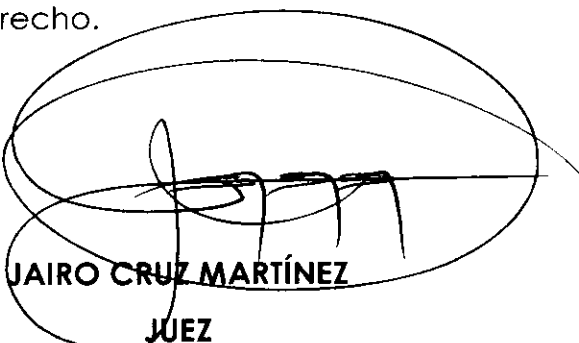
PROCESO. 11001-40-03-057-2017-0-1376-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 910.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 962.346.05
TOTAL	\$ 1'872.346.05

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 31 de mayo de 2020 en virtud de estar atada a derecho.

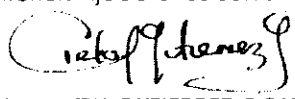
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en **Estado No. 0158 de fecha 04 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

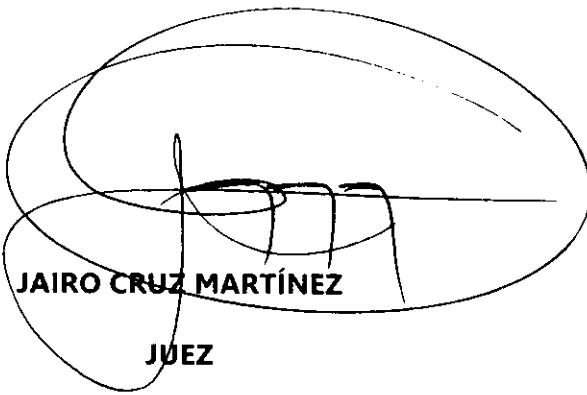
Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-057-2016-01282-00

1.- Previo a dar curso a la petición que precede (Fl. 160 - 195), se requiere al demandante (Bancolombia para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta a la Representante Legal Martha María Lotero Acevedo para realizar cesiones del crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

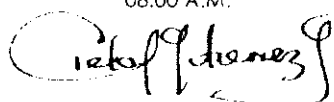
2.- Secretaría coloque **dos** ganchos que soporten el cúmulo de hojas dentro del proceso de la referencia, toda vez que ya no es posible agregar más.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 04 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GÓNZALEZ
SECRETARÍA



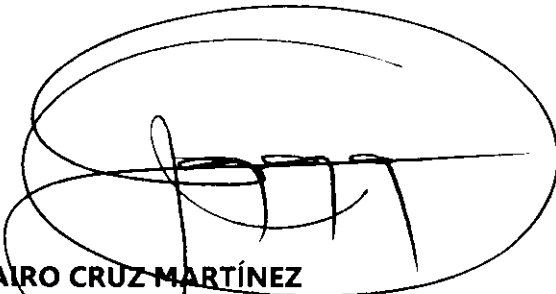
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-041-2013-00689-00

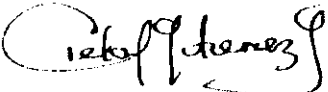
Teniendo en cuenta la información aportada por la apoderada demandante, y una vez verificado con el listado del Registro Nacional de Abogados, se evidencia que el correo que adjunta no corresponde al que tiene allí registrado (GERENCIAGARCIAHENAO@HOTMAIL.COM), por lo que se requiere para que los unifique y posterior a ello, informe al juzgado cuál de los correos va a usar para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 04 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



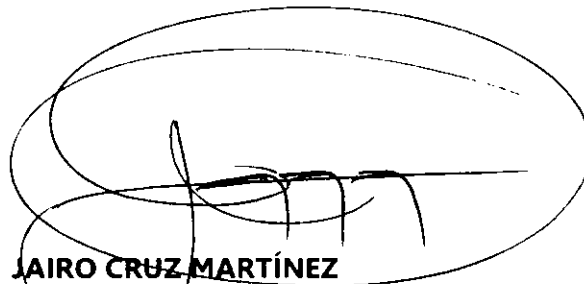
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-00956-00

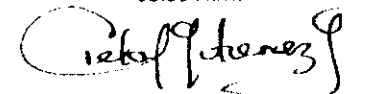
Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la apoderada del señor Gustavo Arévalo Cortés, y de lo revisado por el despacho se requiere a la secretaría para que haga el ejercicio de verificar las medidas catelares que se encuentran vigentes, así mismo para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante providencia del 03 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 04 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-004-2008-0-0543-00

El Despacho ordena al memorialista tener en cuenta que hasta tanto no se acredite en legal manera que el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante fracasó y por lo tanto se dio apertura a la liquidación patrimonial ante un Juez de la República, y lo mismo sea comunicado por la autoridad respectiva, el proceso seguirá suspendido en los términos del artículo 555 del C.G.P.

Por otro lado, y bajo los poderes de instrucción y ordenamiento, el Despacho ordena:

- i) Oficiar al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición SEMGAS L.P., para que indiquen cuáles son las últimas actuaciones adelantadas dentro del trámite de insolvencia iniciado por el aquí ejecutado.
- ii) Oficiar al Juzgado 51 Civil Municipal de esta ciudad para que indique si allí se adelanta el proceso de Liquidación Patrimonial del aquí ejecutado y manifieste lo que a bien tenga respecto del proceso que nos ocupa.

Por la Oficina de Apoyo librense las comunicaciones del caso; una vez se tenga respuesta a dichas comunicaciones, se resolverá de fondo lo atinente a la suspensión del proceso y las actuaciones que de allí puedan derivarse.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0158 de fecha 04 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte

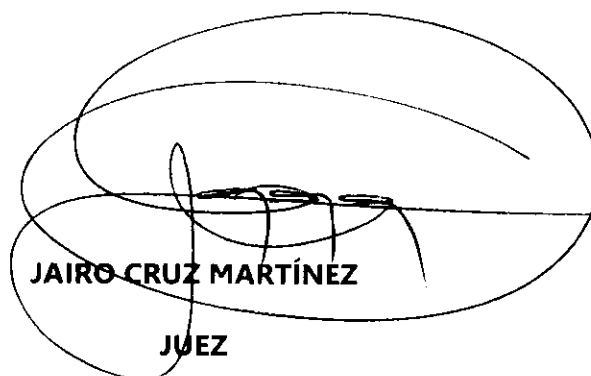
PROCESO. 11001-40-03-051-2018-00620-00

1.- Previo a dar curso a la petición que precede (Fl. 45 - 52), se requiere al demandante para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta a la Representante Legal Andrea Margarita González Valderrama para realizar cesiones del crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

2.- Adicionalmente y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

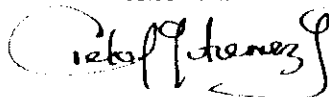
El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 158 de fecha 04 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



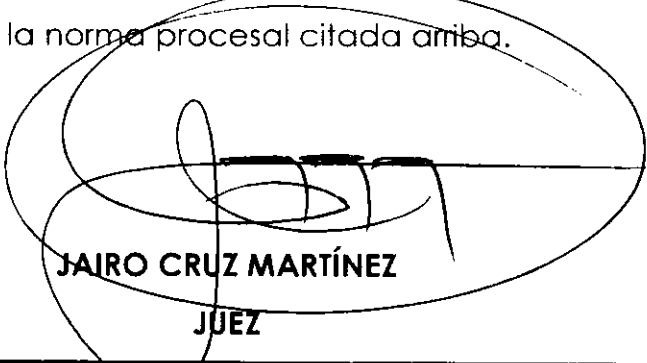
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-019-2008-0-0368-00

De conformidad con lo normado por el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P., el Despacho ordena que del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte pasiva, correspondiente al inmueble embargado en este proceso, se corra traslado a la parte ejecutante por el término establecido en la norma procesal citada arriba.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0158 de fecha 04 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



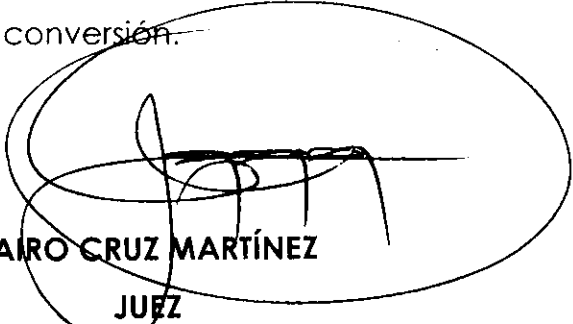
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-081-2017-0-0228-00

En consideración a la petición que antecede, por la O.C.M.E.S., ofíciase al Juzgado de origen, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0158 de fecha 04 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

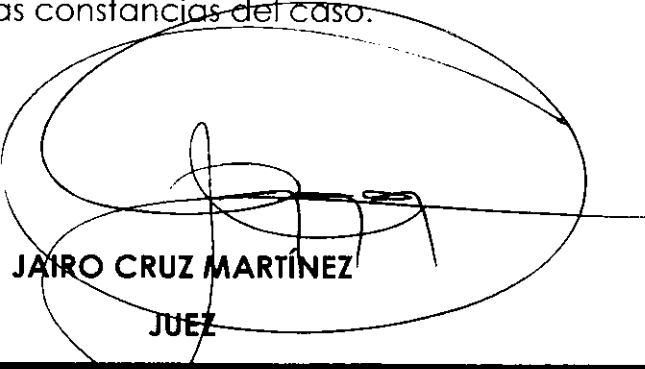
PROCESO. 11001-40-03-063-2018-0-0369-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho, se pudo constatar que la dirección de correo electrónico desde la que se allegó el anterior correo, es la dirección que el apoderado judicial de la parte actora tiene registrada ante el Consejo Superior de la Judicatura el Despacho procederá a pronunciarse de fondo respecto de lo pedido.

Así las cosas, como quiera que la anterior petición (Fol. 61) es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

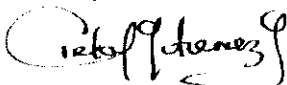
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0158 de fecha 04 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



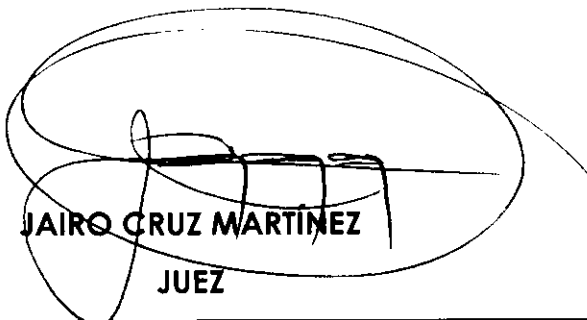
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-021-2015-0-1152-00

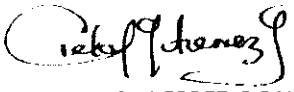
El Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito que fuera efectuada por la parte actora en la suma indicada a folio 59, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho liquidados los intereses hasta el 24 de octubre 2019. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 016 de fecha 04 de febrero de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



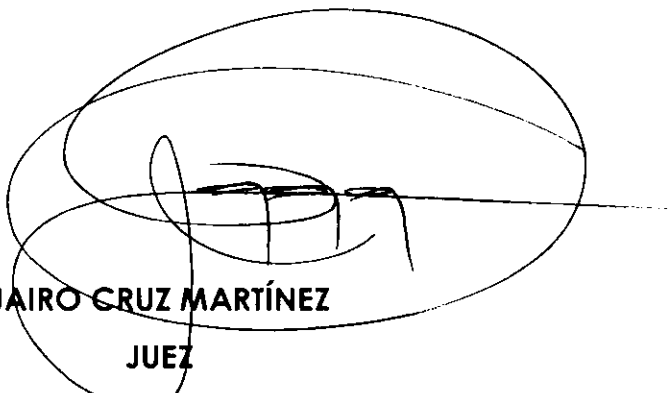
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-062-2009-0-1217-00

Conforme a lo solicitado conjuntamente por las partes, y lo dispuesto en el art. 161 del C.G.P., se decreta la suspensión del proceso por el término de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha en la que fue recepcionado el correo electrónico contentivo de la petición anterior por haberse recibido después de las cinco de la tarde del 14 de octubre de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0158 de fecha 04 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



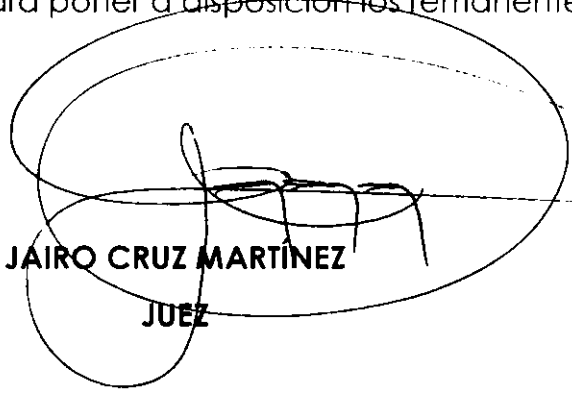
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-047-2002-0-1001-00

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo que remita los oficios antes elaborados a las autoridades respectivas, del mismo modo deberá oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia de Zipaquirá – Cundinamarca, para que el mismo remita el oficio que indica la Asistente Administrativa Grado 5 de la Oficina de Apoyo se echa de menos dentro del expediente, una vez se tenga dicho oficio deberá elaborarse la comunicación del caso para poner a disposición los remanentes del caso.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

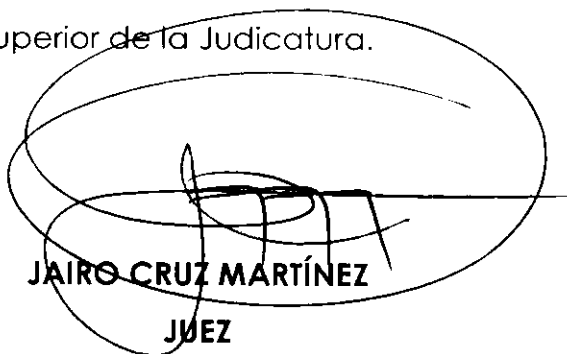
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-053-2017-0-0486-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

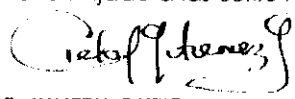
La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 33) el cual, una vez verificado el Registro Nacional de Abogados corresponde al mismo que allí se encuentra registrado; por lo tanto deberá presentar sus peticiones desde dicha dirección, por ende no resuelve de fondo el recurso que antecede ni la solicitud de medidas cautelares, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso ni el indicado ante Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0158 de fecha 04 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

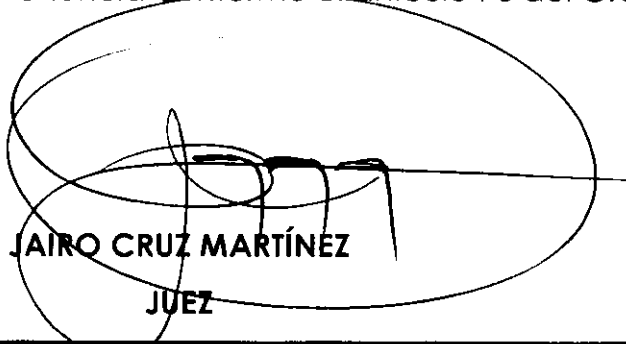
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-039-2019-0-0271-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

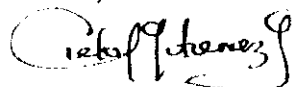
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0158 de fecha 04 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

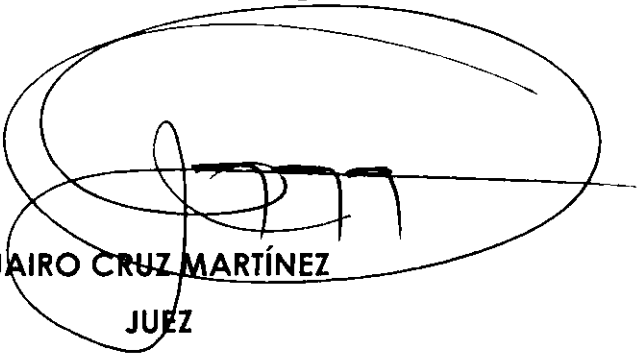
PROCESO. 11001-40-03-003-2016-0-1100-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

- i) Que el poder sea presentado directamente desde el correo electrónico de la entidad ejecutante (Fol. 71),
- ii) Que sea presentado desde el correo electrónico de la entidad que funge como apoderada judicial de Davivienda (Fol. 53), ó,
- iii) Que sea presentado desde el correo electrónico de la abogada a quien se le esta confiriendo poder, indicado en el escrito anterior (Fol. 79).

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

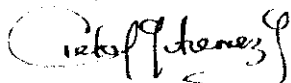
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0158 de fecha 04 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



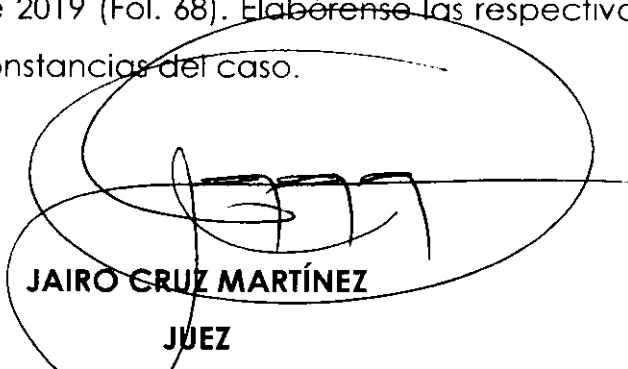
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-065-2017-0-0393-00

Toda vez que el apoderado judicial de la parte actora, diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto inmediatamente anterior, el Despacho ordena a la O.C.M.E.S., que proceda a dar cumplimiento al mandato impartido por el Juzgado de origen a través del inciso final del auto fechado 12 de marzo de 2019 (Fol. 68). Elabórense las respectivas órdenes de pago y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0158 de fecha 04 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



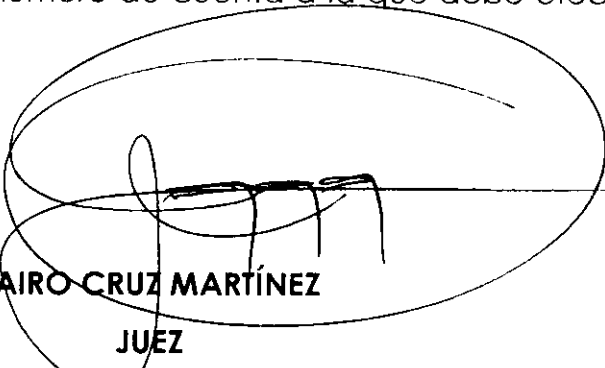
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-019-2010-0-0145-00

Toda vez que el apoderado judicial de la parte actora, diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto inmediatamente anterior, el Despacho ordena a la O.C.M.E.S., que oficie al Juzgado de origen, para que allí se sirvan efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Oficiese como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0158 de fecha 04 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria